|  |  |
| --- | --- |
| N° | 050/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil veinte.

El día veinticuatro de noviembre del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

* *“””” 1.Nombre de las personas contratada en el 2020 para el cargo de COLABORADOR TÉCNICO I DE LA UNIDAD DE ANALIS E INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS.*
* *2. Comprobante de que se hizo convocatoria pública para el concurso en dicha plaza, que incluya fecha de publicación, requisitos de la plaza y perfil de concursantes.*
* *3. Si no se realizó concurso público para la plaza antes citada, responsa las razones para ello con su argumento jurídico.*
* *4. Responda si se agotó o no el concurso interno para dicha plaza tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.*
* *5. Si no se realizó concurso interno responsa las razones para ello con su argumento jurídico.*
* *6. Describa el perfil y los requisitos que el puesto exige así como el acuerdo del Consejo Directivo que respalde la creación de dichas plazas.*
* *7. Cuadro comparativo de los requisitos que la plaza exige para el cargo y las competencias y experiencias que posee la persona contratada. Incluya atestados que le habiliten y le hagan competente en el cargo que desempeña.”””*
1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido, se requirió a la Unidad Administrativa la información solicitada, siendo que de parte del Departamento de Recursos Humanos, por medio de Memorando número RRHH/638/2020, de fecha 30 de noviembre del presente año, por medio del cual da respuesta a la información solicitada, y menciona que la información requerida es inexistente en todos los numerales detallados.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Lo anterior se trae a cuenta que la plaza de *COLABORADOR TÉCNICO I DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS, no aparece en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA, por lo que se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.*

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5, 56,57 y 59 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**DECLARESE** la inexistencia de la información de la plaza de *COLABORADOR TÉCNICO I DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS, por el motivo antes expresado.*

**NOTIFÍQUESE**.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.